

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-04613 del 17 de marzo 2022, la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, con Nit 890.912.140-6, representada legalmente, por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, quien a través de su apoderado el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y portador de la tarjeta profesional número 89.805 del C.S.J, presentó ante Cornare permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el desarrollo de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, asociada al proyecto urbanístico **"LA ARGENTINA"** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67809, ubicado la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro.

1.1 Que la mencionada solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00921 del 22 de marzo de 2022.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio objeto de solicitud, el día 01 de abril del año en curso, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-03547 del 18 de abril de 2022, donde se solicita a la parte interesada allegar ante Cornare evidencias de la autorización para la intervención de la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo para la construcción de la PTAP La Argentina.

3. Que mediante radicado CE-09490 del 14 de junio de 2022, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, en calidad de apoderado especial de la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, manifiesta expresamente que desiste de la solicitud de modificación de aprovechamiento forestal, argumentando: *"(...) Se desiste del trámite toda vez que desde la gerencia del proyecto se optó por cambiar la ubicación de la PTAP a otro punto al interior del proyecto, por fuera del retiro a la quebrada La Agudelo, la cual no requiere intervención forestal, considerando los beneficios ambientales que este cambio puede generar (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y relacionadas con el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitada mediante radicado CE-04613-2022 del 17 de marzo 2022, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitada mediante radicado CE-04613 del 17 de marzo 2022, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, con Nit 890.912.140-6, a través de su apoderado el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y portador de la T.P N° 89.805 del C.S.J

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, en calidad de apoderado de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070634210

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 14/06/2022

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento expreso.